



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - Nº 10

(Antes Ordenanza 50/94)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de Posadas, el Registro de Instituciones de la Tercera Edad y/o Entidades que nuclean a jubilados y pensionados de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2.- Las instituciones o entidades que pretendan inscribirse en el Registro creado por el Artículo 1, deben cumplimentar con los siguientes requisitos:

a) presentar copias de las actas de constitución y de elección de autoridades;

b) debe surgir de sus estatutos sociales:

1) que realizan sus actividades sin fines de lucro;

2) que sus miembros sean jubilados, pensionados o mayores de cincuenta (50) años;

3) que posean domicilio constituido en la ciudad de Posadas;

4) que cuenten con un mínimo de diez (10) asociados.

ARTÍCULO 3.- Toda institución o entidad que cumplimente los requisitos del Artículo 2, puede ser inscripta en el Registro Municipal creado por la presente, el cual funciona en el ámbito del Departamento Ejecutivo; a los efectos de su acreditación, se les otorga una constancia de inscripción como “Entidad de Bien Público General” y sus actividades son consideradas de interés municipal.

ARTÍCULO 4.- Facúltase al Departamento Ejecutivo, a reglamentar la implementación de la presente ordenanza.

Queda terminantemente prohibido la contratación de nuevo personal para el funcionamiento del Registro Municipal creado por el Artículo 1, debe cubrir con los recursos humanos existentes en la Municipalidad.

ARTÍCULO 5.- El trámite de inscripción en el Registro es gratuito y, a solicitud de los interesados, se asienta en el instrumento de acreditación respectivo, el carácter “Entidad de Bien Público General” de la solicitante.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el trámite de inscripción, como el otorgamiento del carácter referido en el Artículo 5 puede superar el plazo de tres (3) días, a contar desde el cumplimiento y presentación de toda la documentación exigida por la presente.

ARTÍCULO 7.- Las instituciones o entidades que obtienen la inscripción en el precitado Registro y son reconocidas por la Municipalidad como “Entidad de Bien Público General” tienen derecho a:

- a) solicitar el uso de espacios verdes para la realización de actividades deportivas, artísticas o culturales con carácter de no permanentes y en forma gratuita, siempre que dichas actividades estén destinadas al público en general, y se obliguen a mantener el lugar en buenas condiciones de higiene y sin alterar ni dañar su conformación paisajística;
- b) solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del derecho que por espectáculos en la vía pública corresponde aplicar, cuando los eventos se desarrollen para el público en general y con la finalidad de recaudar fondos destinados al sostenimiento de la institución;
- c) peticionar a las autoridades municipales su colaboración con recursos humanos o de infraestructura para la organización o el desarrollo de actividades sociales para el público en general;
- d) en caso de que la institución o entidad cuente con sede propia, legalmente registrada, puede gestionar ante la Municipalidad una reducción de la tasa general de inmuebles que corresponda abonar.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.